

Resolución Ministerial No0473-2012-ED

Lima, 0 4 DIC. 2012

Visto; el Expediente Nº 91538-2012 y el Informe Nº 921-2012-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0232-2012-ED de fecha 10 de mayo de 2012 y en virtud a las observaciones y recomendaciones del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 002-2011-2-0190 "Examen Especial a la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa — DITOE, respecto a la difusión y distribución de materiales educativos, periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2010", se instauró proceso administrativo disciplinario contra el señor Henry Zavala Espíritu, Administrador de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa — DITOE, de acuerdo a los términos de referencia de su Contrato Administrativo de Servicios - CAS, porque no cumplió con sus funciones de supervisión, monitoreo y seguimiento de las actividades de la DITOE, así como no solicitó con la debida anticipación los recursos para la realización de las actividades previstas en las distintas regiones del país, por lo que habría infringido los Principios de Eficiencia e Idoneidad previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública; y el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la misma Ley;

Que, de igual manera, al señor Segundo Sebastián Mondragón Campuzano, trabajador nombrado y Coordinador del Área de Tutoría, se le instauró proceso administrativo disciplinario por no participar en la ejecución, monitoreo y evaluación de las acciones desarrolladas por dicha Dirección, incurriendo presuntamente en la falta administrativa prevista en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico:



VISTO OF EDUCACIONINA VISTO OF THE CONTRACT OF

Que, el señor Henry Zavala Espíritu, presentó su descargo a través del Expediente N° 95340-2012 de fecha 30 de mayo de 2012; respecto al presunto incumplimiento en la distribución de los materiales educativos, señaló que debido a la descoordinación entre las áreas de Procesos Menores de Ejecución Contractual y de Almacén no se remitieron las guías de remisión y pecosas durante los meses de junio y julio de 2010; respecto a la imputación por no haber comunicado los cambios realizados en las tareas del Plan Operativo Anual 2010, afirma que la jornada de asesoría técnica dirigida a los promotores de TOE de Lima Metropolitana, Lima Provincias y Callao, se realizó el 11 de setiembre de 2010, como lo detalló en el Memorándum N° 035-2011-ME-VMGP-DITOE; respecto a la imputación por no haber solicitado con la debida anticipación los recursos para la realización de sus actividades y que utilizara menos del 74 % de los recursos asignados y el desarrollo parcial de las acciones programadas, el procesado manifestó que la actividad meta física de la acción "Acompañamiento y Supervisión en Regiones" corresponde a la tarea N° 05 "Monitoreo y Seguimiento de las Acciones de Tutoría y Orientación Educativa" de la cadena correlativa N° 028, la que fue

comunicada a través de la fichas POA con Memorándum N° 013-2010-ME-VMGP-DITOE, el posterior ingreso de las fichas POA al sistema Naan, se realizó mediante Memorándum N° 013-2010-ME-VMGP-DITOE, donde se programó como meta física la cantidad de "uno" (1) y unidad de medida "Informe", respectivamente, la cual se reportó en los informes de metas físicas, a través de los Memorándum N° 035-2011-ME-VMGP-DITOE y N° 168-2011-ME-VMGP-DITOE;

Que, asimismo, el señor Segundo Sebastián Mondragón Campuzano, Coordinador del Área de Tutoría presentó su descargo a través del Expediente N° 95340-2012 de fecha 30 de mayo de 2012; respecto a la imputación, por no haber solicitado con la debida anticipación los recursos para la realización de sus actividades, habiéndose utilizado solo el 74 % de los recursos asignados y el desarrollo parcial de las acciones programadas, el procesado manifestó que las acciones para la atención presupuestaria son estrictamente de carácter administrativo y estuvieron a cargo del Administrador de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa – DITOE, señalando además que sus funciones se ciñeron mayormente a acciones de carácter pedagógico;

Que, el procesado Henry Zavala Espíritu a través del Expediente N° 91538-2012 de fecha 23 de mayo de 2012, solicitó la nulidad de pleno derecho de la Resolución de Secretaría General N° 232-2012-ED, argumentando que el representante de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios no ha sido elegido ni acreditado por la organización sindical;

Que, respecto a la solicitud de nulidad de pleno derecho planteada por Henry Zavala Espíritu, el artículo 36 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0032-2012-ED, establece que contra la resolución que instaura el proceso administrativo disciplinario, no procede recurso de impugnación, ya que dicha Resolución constituye un acto de administración y solo autoriza el inicio del proceso investigatorio, bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria, que puede en todo caso ser desvirtuada por el procesado a lo largo del proceso. No obstante, cabe señalar que el representante de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación fue acreditado a través de la Resolución Ministerial N° 535-2011-ED, la que modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 489-2011-ED, sobre la conformación de la referida Comisión;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida Ley, motivo por el cual la solicitud de nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 0232-2012-ED, formulada por el señor Henry Zavala Espíritu, debe ser considerada como un recurso administrativo;

Que, el señor Henry Zavala Espíritu, no pudo desvirtuar las imputaciones hechas en su contra por cuanto siendo el Coordinador Administrativo de la DITOE, y en cumplimiento de sus funciones debió supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras, asimismo realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento de las



Resolución Ministerial No.0 4 7 3 -2012-ED

actividades, asimismo no gestionó, ni cumplió con los procedimientos y las normativas establecidas para la reformulación del Plan Operativo Anual; finalmente no logra absolver los cuestionamientos por no haber solicitado oportunamente a la Oficina General de Administración los recursos bajo la modalidad de encargos, ocasionando que no se cumplan con los gastos para el cumplimiento de los objetivos y acciones previstas en el acompañamiento y supervisión en las regiones del país;

Que, respecto al señor Segundo Sebastián Mondragón Campuzano, éste absuelve los cargos imputados en su contra, pues se evidencia que cumplió su función como Coordinador de la DITOE, no originando responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, a través del Informe Final N° 003-2012/MINEDU-SG/CPPAD, respecto a la solicitud de nulidad de pleno derecho de la Resolución de Secretaría General N° 232-2012-ED invocada por Henry Zavala Espíritu, y por la comisión de las faltas imputadas, y;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación:

SE RESUELVE:

Articulo 1.- Declarar Improcedente la solicitud de nulidad de pleno derecho de la Resolución de Secretaría General Nº 0232-2012-ED, de fecha 10 de mayo de 2012, invocada por el señor Henry Zavala Espíritu, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Imponer la sanción disciplinaria de Amonestación, prevista en el literal a) del artículo 9 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Publica, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM al señor Henry Zavala Espíritu, Personal CAS de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa del Ministerio de Educación por no haber desvirtuado todos los cargos imputados en su contra, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 3.- Absolver de los cargos imputados al señor Segundo Sebastián Mondragón Campuzano, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los interesados, de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Registrese y comuniquese.

J.BU

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación



